



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de noviembre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -Coophumana NIT N.º 900.528.910-1
Ejecutados	Juan Antonio Vertel Benedetti CC N° 15.032.188
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00521.00

**1 Asunto a resolver.** Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la ejecutante las falencias anotadas en auto de fecha 02 de noviembre de 2022, por tal motivo concierne pronunciarnos sobre si es del caso librar mandamiento ejecutivo o no.

**2 Consideraciones.** La Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía, aportando como título base de recaudo un pagaré desmaterializado y un certificado de depósito emitido por Deceval, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por la suma de **\$22.864.923 veintidós millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos** por concepto de capital adeudado, intereses de plazo desde el 12 de julio de 2021 hasta la fecha de vencimiento, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 27 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

En el presente asunto, como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 02 de noviembre de 2022, se estudiará nuevamente la solicitud de ejecución. Tenemos que la parte actora pretende la ejecución de una obligación contenida en un título valor desmaterializado custodiado por la entidad Deceval, y en razón a ello, debemos remitirnos a las disposiciones normativas consignadas en la ley 964 de 2005 y el decreto 255 de 2010 para determinar si es viable la ejecución y los términos de ejecución solicitados por la parte ejecutante.

Los títulos valores desmaterializados son aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte, y en su lugar, estos se encuentran en un registro contable – conocido como documentos informático- que son administrados a través de los depósitos centralizados de valores.

Mediante el artículo 2.14.2.1.5 del decreto 2555 de 2010, se facultó a los Depósitos centralizados de valores a través de anotaciones en cuentas, la custodia y administración de títulos valores de contenido.

Más adelante, el referido decreto en su artículo 2.14.4.1.2., detalla los elementos que debe contener una certificación expedida por los depósitos, la cual –emitida con los requisitos mínimos- faculta a su titular para el ejercicio de los derechos contenidos en los valores:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.*

Analizando el caso en concreto, da cuenta el despacho, que la parte ejecutante trae a ejecución un certificado de derechos patrimoniales, presuntamente emitido y firmado por el representante legal de la entidad Deceval, donde aparece plasmado un código QR de verificación, que al ser escaneado y leído por servidores del juzgado, redirige a una página de Deceval, para la descarga del mismo, procediendo a emitir un documento electrónico que no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores<sup>1</sup>, lo cual impide comprobar su autenticidad, al ser distinto al allegado con el escrito demandatorio, tal como se demuestra:

---

<sup>1</sup> [https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO\\_VALIDACION\\_FIRMA\\_DIGITAL\\_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf)

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:



Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO  
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2022.09.27 11:49:46 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:  
[https://www.deceval.com.co/portal/pago/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO\\_VALIDACION\\_FIRMA\\_DIGITAL\\_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/pago/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf)

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. SIEMPRE QUE EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No: 0012380454

Pag 1 de 1

ORIGINAL

En razón de lo anterior, al no haberse logrado establecer la autenticidad del certificado de depósito de derechos en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales y al no vislumbrarse firma verificada del representante legal en el código de verificación, no es posible precisar que el documento provenga del depósito descentralizado de valores Deceval, bajo las exigencias de las disposiciones previamente transcritas, por lo que se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto y ante la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo este despacho judicial se abstendrá de acceder a lo aquí solicitado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

## RESUELVE

**Primero: Abstenerse** de librar orden de pago, por los motivos explicados.

**Segundo:** Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Tercero: Reconocer** personería a la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, identificada con CC N° 32.866.596 y T.P. N° 98.276 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -Coophumana, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Cuarto:** Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:  
[j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

*23.417.40.89.001.2022.00521.00*

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b46b4d7a73278793ebdc71bdb9f8dd1b670885273b367f9433c1605c1b34638**

Documento generado en 22/11/2022 06:01:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**